



INFORME SECRETARIAL; Inírida Guainía, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez paso el proceso de Sucesión Intestada radicado con el número 940014089002-2020-00104-00 - **INFORMANDO**, Que por reparto correspondió a este Despacho la referida demanda. Sírvese proveer
Se deja constancia que partir del día 18 de diciembre de 2020 y hasta el día 11 de enero del 2021, este despacho entrara en vacancia judicial de fin de año, por orden del Consejo Superior de la Judicatura.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL DE INIRIDA GUAINÍA

Inírida Guainía, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Ingresado el presente asunto para la calificación del petitum; es mandato imperativo de carácter legal, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de admitir la presente demanda conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 87, 89, 488, 489, 521 ss. Del C.G.P.,

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante ALCIBIADES BOHORQUEZ NEIRA adelantada a través de profesional del derecho por Paola Andrea Ortiz Páez en calidad de apoderada de SOCIEDAD DIAMANTE MARKETING S.A.S identificada con NIT 901305644-1 a través de representante legal Wilson Eduardo Ladino Mora identificado con cedula 19.001.378 en calidad de cesionario DE DERECHOS herenciales a título universal, una vez estudiada por parte de este Despacho se observa presenta hierros, a saber:

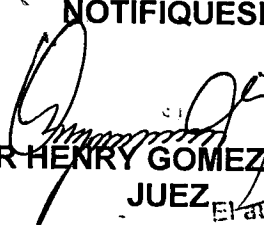
1. aporte registro civil de nacimiento del causante, o partida eclesiástica de ser el caso con anotaciones que correspondan a su estado civil
2. Para que Integre el contradictorio de acuerdo a lo contenido en el "artículo 61, C.G.P. *"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*, lo anterior confrontado a lo pretendido por el demandante en el hecho 5." Confrontado con la anotación Nro.003 del certificado de libertad y tradición del referido inmueble.
3. Aporte anexos en cumplimiento del art 489 de C.GP numerales 4, 5, 6.
4. aporte avalúo catastral actualizado al tenor de lo establecido en el numera 5 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de sucesión intestada del causante ALCIBIADES BOHORQUEZ NEIRA (Q.E.P.D), por las razones arriba indicadas
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija conforme a lo expuesto, so pena de su rechazo
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.546 y T.P. No. 138.589 del C.S.J. como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copia PDF de al decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUÑICIPAL
INIRIDA - GUAINIA


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 001/2021

13 ENE 2021


Glenda M. Castillo
Secretaria

SECRETARIO